



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263070194171



Bogotá D.C., 2026-10-08
SGIEP-311

En Cartelera

Señor
ANONIMO
Ciudad

REFERENCIA: Petición SDQS 6977822026 del 29 de septiembre de 2026
Radicado DADEP 20264000292612 del 29/09/2026

ASUNTO: Respuesta - Queja anónima y solicitud de actuación de oficio por ocupación de espacio público, estacionamiento de vehículos y demás situaciones reportadas en la Calle 5C # 74-99, barrio Mandalay, localidad de Kennedy.

Reciba un cordial saludo.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- recibió la presente petición, mediante la cual se ponen nuevamente en conocimiento situaciones relacionadas con la ocupación y uso indebido del espacio público en el sector de la Calle 5C con Carrera 74, barrio Mandalay, localidad de Kennedy, particularmente frente al estacionamiento permanente de vehículos, la presunta ocupación de zonas de retorno y zona verde, la existencia de una actividad de mecánica y otras situaciones asociadas al uso del espacio público.

Sobre el particular, es importante señalar que parte de los hechos expuestos ya habían sido puestos en conocimiento de esta Defensoría mediante el radicado DADEP No. 20264000131172 del 12 de mayo de 2026, frente al cual se emitió respuesta mediante radicado DADEP No. 20263010090301 del 25 de mayo de 2026, en esa oportunidad, el DADEP verificó la información disponible en los sistemas distritales y realizó una visita de reconocimiento al sector el 22 de mayo de 2026.

Como resultado de la actuación, se estableció que el espacio público objeto de consulta se encuentra identificado con RUPI 2676-37 y corresponde a un espacio con uso de vías vehiculares, asimismo, en la visita de reconocimiento no se evidenció construcción en el espacio público; no obstante, al no encontrarse valla de licencia de construcción respecto de la obra observada, se conminó a la Alcaldía Local de Kennedy para que en el marco de sus competencias, iniciara de oficio las acciones de



intervención y control frente a las ocupaciones de hecho y/o obras ilegales y se pronunciara sobre los asuntos de su competencia.

En ese sentido, teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas por la Defensoría en su momento, se considera pertinente que las acciones operativas y de control requeridas en la nueva solicitud sean asumidas directamente por las autoridades competentes, toda vez que las mismas exceden el margen de acción del DADEP. En particular, corresponde a la Alcaldía Local de Kennedy adelantar las actuaciones de inspección, vigilancia y control (IVC) que resulten procedentes frente a la ocupación del espacio público, las obras o intervenciones que se encuentren en el sector y las actividades que allí se desarrollen, adoptando las medidas administrativas a que haya lugar.

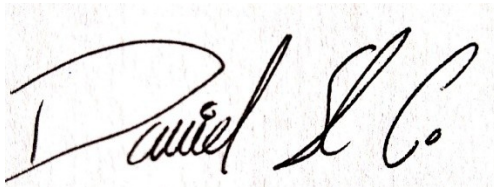
De igual manera, se considera pertinente que la Secretaría Distrital de Movilidad programe y adelante operativos de control en el sector señalado, con el fin de verificar las condiciones de estacionamiento de los vehículos reportados y, cuando corresponda conforme a la normatividad vigente, adoptar las medidas de tránsito procedentes, incluida la inmovilización y/o retiro de los vehículos que se encuentren estacionados indebidamente o en situación que permita su intervención por parte de la autoridad.

En relación con los asuntos que exceden el ámbito de competencia de la Defensoría, se precisa que las solicitudes relacionadas con las actuaciones de inspección, vigilancia y control frente a la presunta ocupación indebida del espacio público y las posibles intervenciones u obras ejecutadas en el sector deberán ser atendidas por la Alcaldía Local de Kennedy, mientras que la verificación de las condiciones de estacionamiento de los vehículos reportados corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con sus respectivas competencias. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se procederá a remitir la petición a las autoridades competentes respecto de los asuntos que no correspondan al ámbito funcional del DADEP, para que evalúen los hechos expuestos y adelanten las actuaciones a que haya lugar.

Por su parte, el DADEP mantiene su disposición para brindar el acompañamiento y la asesoría técnica que sean requeridos dentro del ámbito de sus competencias, particularmente en lo relacionado con la identificación y caracterización del espacio público objeto de la solicitud y con las acciones de defensa y recuperación que requieran apoyo técnico de esta entidad.

De acuerdo con lo expuesto, se da respuesta a la petición, reiterando que la información técnica correspondiente al espacio público y las actuaciones propias del DADEP ya fueron adelantadas y comunicadas en el marco del radicado DADEP No. 20264000131172 de mayo de 2026, por lo que se considera necesario que las autoridades con competencia operativa y policiva den continuidad a las acciones requeridas para la atención de la problemática reportada.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO SANDOVAL CASALLAS

Subdirector (E) de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público SGIEP

Proyectó: Juan Daniel Pardo Fontecha. Psicólogo contratista SGIEP. *Daniel Pardo*

Revisó: Jenny Angélica Prieto Alfonso, Líder de EscueLab SGIEP *Angélica Prieto*

 Claudia Jannethe Poveda Fandiño, Profesional Especializado SGIEP

Clara Inés Albino Rodríguez, Contratista SGIEP *Clara Inés Albino Rodríguez*

Código de archivo: 30038